



Oficio Nro. PETRO-PGG-2024-0034-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2024

Asunto: PROCURACIÓN JUDICIAL

Señor
Juan Francisco Toledo Santacruz
Especialista Zonal de Asuntos Jurídicos
PETROECUADOR

Susana Mireya Hernandez Clavijo
Abogado de Patrocinio y Asesoría Jurídica
PETROECUADOR

Señor Abogado
Monica Yaneth Cuenca Riofrio
Abogado de Patrocinio y Asesoría Jurídica
PETROECUADOR

Señor
Luis Eduardo Pacheco Luzuriaga
Abogado de Patrocinio y Asesoría Jurídica
PETROECUADOR

Señor
Luis Alfredo Morocho Masaco
Abogado de Patrocinio y Asesoría Jurídica
PETROECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Magíster **SYLVIA MARCELA REINOSO ESPARZA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro siete ocho ocho seis cuatro uno, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, D.M., plenamente capaz para contratar y obligarme, en mi calidad de **Gerente General** y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR**, designada por el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, mediante Resolución No. DIR-EPP-02-2024-01-08, de 08 de enero de 2024, como máxima autoridad de esta Empresa Pública, manifiesto lo siguiente:

I BASE LEGAL:

Quito, D.M., 16 de enero de 2024

- a) Mediante Decreto Ejecutivo número 314 del 6 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 171 del 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito.
- b) Mediante Decreto Ejecutivo número 315 de 6 de abril de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha.
- c) Mediante Decreto Ejecutivo número 1221 de 7 de enero de 2021, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, dispuso: *"Artículo 1.- Fusiónesse por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR."*
- d) De conformidad a la Tercera Disposición General del Decreto Ejecutivo número 1221 de la referencia: *"Todas las actividades, derechos y obligaciones generados en virtud de las licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas y operativas de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, serán asumidos y subrogados por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR"*.
- e) El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República..."*.
- f) El artículo 11 de la norma ibídem señala: *"El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública."*
- g) Conforme lo estatuido en el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos, las Procuradoras y Procuradores Judiciales: *"Son las o los mandatarios que tienen poder*

Quito, D.M., 16 de enero de 2024

para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado.”; en concordancia con el numeral 1 del artículo 42 Ibídem que señala: “La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios.”

h) De conformidad a lo instituido en el artículo 43 de la norma ibídem, que establece: “El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial.”

i) El numeral 1 del artículo 86 de la norma referida en el literal anterior establece: “Comparecencia a las audiencias.- Las partes están obligadas a comparecer personalmente a las audiencias, excepto en las siguientes circunstancias: 1. Que concurra procurador judicial con cláusula especial o autorización para transigir. 2. Que concurra procurador común o delegado con la acreditación correspondiente, en caso de instituciones de la administración pública. 3. Cuando a petición de parte la o el juzgador haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología.”; y,

j) Mediante Resolución No. DIR-EPP-02-2024-01-08 de 08 de enero de 2024, el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, me designó como Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con base en la terna propuesta por el señor Presidente del Directorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numeral 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo 4 numeral 18 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.

Oficio Nro. PETRO-PGG-2024-0034-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2024

k) Mediante Resolución Nro. EMCOEP-2024-02 de 10 de enero de 2024, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP resolvió: *“Artículo 1.- CALIFICAR la idoneidad de la magíster Sylvia Marcela Reinoso Esparza, con cédula de ciudadanía Nro. 1714788641, como Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1051 de 14 de mayo de 2020, artículo 4 numeral 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.”*

l) Con Oficio No. EMCOEP-EMCOEP-2024-0013-O, de 10 de enero de 2024, el Dr. Jorge Isaac Benavides Ordoñez, Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, sobre la base del artículo 8 numeral 3 de su Reglamento de Funcionamiento, posesionó como GERENTE GENERAL de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, a partir del día miércoles 10 de enero de 2024, debiendo cumplir con las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones legales vigentes; así como, precautelar los intereses de la empresa y por ende del Estado Ecuatoriano.

II PROCURACIÓN JUDICIAL:

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos, en forma libre y voluntaria, confiero Procuración Judicial a favor de los siguientes abogados:

- Doctor **JUAN FRANCISCO TOLEDO SANTACRUZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 0102678166, con matrícula profesional número 2915 del Colegio de Abogados del Azuay;
- Doctora **SUSANA MIREYA HERNÁNDEZ CLAVIJO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 1305253849, con matrícula profesional número 17-2009-162 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura;
- Abogada **MÓNICA YANETH CUENCA RIOFRÍO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 1104193428, con matrícula profesional número 11-2013-102, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura;
- Doctor **LUIS EDUARDO PACHECO LUZURIAGA**, portador de la cédula de ciudadanía número 1712025079, con matrícula profesional número 22-2002-11 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; y,
- Abogado **LUIS ALFREDO MOROCHO MASACO**, portador de la cédula de ciudadanía número 1103491252, con matrícula profesional número 11-2013-167, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

Quito, D.M., 16 de enero de 2024

Para que, en calidad de Procuradores Judiciales con amplias facultades, con inclusión de todas y cada una de las previstas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, en forma individual o conjunta, comparezcan en la defensa de los intereses de la Empresa, representándome en mi calidad de Gerente General de la EP PETROECUADOR en todos los procedimientos administrativos y judiciales en los que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y/o anterior Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, intervengan como actor, demandado o tercero, que actualmente se encuentren en trámite y los que se propongan en el futuro; intervengan en toda clase de procesos arbitrales, procedimientos de mediación, procesos judiciales y procedimientos administrativos, reclamos y trámites aduaneros, tributarios; demandas de inconstitucionalidad, acciones de protección y extraordinarias de protección, acciones de hábeas data, acciones de acceso a la información pública, acciones por incumplimiento y todo cuanto trámite establezca la Constitución y las Leyes de la República; contesten y propongan excepciones a las demandas incoadas en contra de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y/o anterior Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, de sus Unidades de Negocios y de la ex PETROECUADOR o sus Empresas Filiales; comparezcan a las audiencias, ratifiquen o legitimen intervenciones, formulen y evacúen las pruebas que correspondan; presenten alegatos e interpongan, de ser el caso, los recursos permitidos por la ley. Se les faculta también a desistir de las demandas que se hayan interpuesto en contra de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), actualmente denominada Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR), en los procesos que tienen relación a multas impuestas a la EP PETROECUADOR y/o anterior Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP; trámite que deberán realizarlo de conformidad con la normativa legal, especialmente la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; efectúen trámites de vistos buenos, trámites laborales ante las autoridades de trabajo; contesten y propongan excepciones a las demandas o juicios laborales incoados en contra de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, de sus Unidades de Negocio, de la ex PETROECUADOR o sus Empresas Filiales, o de la ex PETROAMAZONAS EP, a fin de que comparezcan a las audiencias, ratifiquen o legitimen intervenciones, formulen y evacúen las pruebas que correspondan, presenten alegatos e interpongan, de ser el caso, los recursos que les permite la ley; y, en fin, suscriban todo cuanto escrito, formulario o documento requieran hacerlo para presentar ante cualquier Juez, Tribunal, Autoridad Pública o Administrativa, para que, asistan a las distintas audiencias convocadas dentro de los procedimientos de mediación en los que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR se someta, así como para que, efectúen todo cuanto trámite sea necesario, incluida la suscripción de escrituras de servidumbre a favor de la Ep Petroecuador ante Notario Público hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente. Adicionalmente para que, en mi nombre y representación presenten denuncias, acusaciones particulares, reconozcan firma y rúbrica estampada en las mismas, acudan a las distintas diligencias a efectuarse en

Oficio Nro. PETRO-PGG-2024-0034-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2024

Fiscalía, Juzgados Penales, Tribunales Penales, Unidades Judiciales, interpongan recursos permitidos por la Ley ante las distintas Cortes.

La presente procuración judicial incluye todas las facultades accesorias inherentes a la misma; por lo que, los Procuradores Judiciales quedan facultados para que, en el ejercicio de esta procuración judicial, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias para el fiel y debido cumplimiento de este mandato de Procuración Judicial, de tal suerte que en ningún momento se objete de insuficiente por falta de cláusula especial.

Los procuradores judiciales, podrán autorizar o designar abogado defensor para que, en el ejercicio de esta procuración, puedan sustanciarse los procesos administrativos o judiciales de forma diligente.

Por lo expuesto, en mi calidad de Gerente General de EP PETROECUADOR, invisto a los abogados **JUAN FRANCISCO TOLEDO SANTACRUZ, SUSANA MIREYA HERNÁNDEZ CLAVIJO, MÓNICA YANETH CUENCA RIOFRÍO, LUIS EDUARDO PACHECO LUZURIAGA; Y LUIS ALFREDO MOROCHO MASACO;** de las más amplias facultades, con inclusión de todas y cada una de las previstas en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos, que establece: *“El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella...”*; así como, ratifica todas las actuaciones de los profesionales ante cualquier autoridad y órgano competente.

Los Procuradores Judiciales en todas sus actuaciones deberán observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país; en consecuencia, respetarán a cabalidad las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y más pertinentes aplicables al caso específico.

Cualquier desviación dentro de su accionar, les convertirá única y exclusivamente en responsables personales y pecuniarios ante la EP PETROECUADOR, la Contraloría General del Estado, Auditoría Interna de la Empresa; y, terceros vinculados directa o indirectamente con el acto o hecho administrativo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. PETRO-PGG-2024-0034-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2024

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sylvia Marcela Reinoso Esparza
GERENTE GENERAL

Copia:

Señor Doctor
Oswal Betohowen Garcia Cifuentes
Subprocurador De Patrocinio

Señor Magíster
Jhony Patricio Freire Orellana
Jefe de Administrativo y Civil

mo/JF/OG/CG/rv